Dictamen DNCP/DJ N° 12.856/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	10/11/2021
ID:	390153
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa.
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	*"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA FUNCIONARIOS DE LA T.O.A."*
Entidad Convocante:	Municipalidad de Asunción.
Denunciante:	Nota Observación DNC/ Caso 645/21
Tema General:	• Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	• Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos. • Observaciones realizadas al llamado por la DNC.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la investigación preliminar Caso N°645/21.
2. Recomendaciones la Entidad Convocante.
3. Comunicar a quien corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Se dio apertura a la investigación preliminar en razón las observaciones de la Dirección de Normas y Control de la DNCP realizadas en fecha 23 de octubre del 2021, que refieren cuanto sigue:

1. "...En capacidad financiera, la convocante no ha considerado al contribuyente de IVA General.

2. Las firmas de los responsables del CDP remitido, no se encuentran registradas en el sistema. Art. 2 y 3 de la Resolución DNCP N°5695/19.Solicitamos a la convocante que todas las firmas de los responsables del CDP cuenten con aclaración y sello del cargo, debidamente ajustadas a las normativas vigentes. Art. 174 tercer párrafo de la Ley N°6672/2021 en concordancia con el Art. 319 del Decreto N°4780/2021.

3. Con relación a la adenda remitida en formato PDF, ponemos en conocimiento de la convocante que en los procesos con PBC electrónico las adendas solo debe ser remitida de forma electrónica, y las modificaciones se realiza en los puntos correspondientes, solo las modificaciones de datos en el SICP se consignan de forma textual...".

En relación al primer punto, acotamos sobre el particular, lo que reiteradas ocasiones ha sido proclamado por parte de esta Dirección, sobre la independencia de la Convocante de cada proceso en particular, de establecer y evaluar los parámetros para lograr la plena garantía de sus intereses y la máxima calidad de los bienes que va a adquirir y utilizar, siendo la única limitación prevista en el citado Art. 20 de la Ley 2051/03.

Abog. Macarena Medina Varga. Dirección Jurídica DNCP

Abg. Ma. Eugenia Vitale Directora Dirección Jurídica - DNCP

Que no se observa que los potenciales oferentes hayan realizado consultas y/o reclamos al respecto, como tampoco impugnación alguna sobre el punto observado, es así que del Portal se observa que fue realizado el acto de apertura de ofertas en fecha 29/10/2021, habiéndose presentado varios potenciales oferentes a participar.

En razón a todo lo expuesto, instamos a la Convocante a que en futuras licitaciones tenga en cuenta las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control, subsanen de manera oportuna las mismas y procedan conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", orientando su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –**IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD.**

Con relación al punto 2. vemos que efectivamente la Entidad Convocante no ha dado cumplimiento a lo establecido en a la normativa legal vigente y los firmantes del CDP efectivamente no se encuentran registrados en el SICP, por tanto, **instamos al Municipio que actualice los datos de los firmantes del documento a fin de evacuar de manera oportuna las observaciones.**

Con relacion a la tercera observacion, observamos que es una recomendación realizada, para que la Convocante realice los documentos modificatorios (Adendas) únicamente de manera electrónica, en los pliegos electrónicos y preste mayor atención a la hora de la elaboración de los antecedentes documentales de llamado.

Conforme a lo expuesto, **corresponde ordenar el cierre de la investigación preliminar Caso 645/21, en virtud a lo dispuesto en el Art. 147 del Decreto N°2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.**

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

En fecha 23 de octubre del 2021, la Dirección de Normas y Control de la DNCP realiza observaciones al procedimiento de contratación con relación a supuestas irregularidades al llamado de referencia, recibidas a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas individualizada como Caso 604/21, que refieren cuanto sigue:

1. ***"...En capacidad financiera, la convocante no ha considerado al contribuyente de IVA General.***

2. ***Las firmas de los responsables del CDP remitido, no se encuentran registradas en el sistema. Art. 2 y 3 de la Resolución DNCP N° 5695/19.Solicitamos a la convocante que todas las firmas de los responsables del CDP cuenten con aclaración y sello del cargo, debidamente ajustadas a las normativas vigentes. Art. 174 tercer párrafo de la Ley N° 6672/2021 en concordancia con el Art. 319 del Decreto N° 4780/2021.***

3. ***Con relación a la adenda remitida en formato PDF, ponemos en conocimiento de la convocante que en los procesos con PBC electrónico las adendas solo debe ser remitida de forma electrónica, y las modificaciones se realiza en los puntos correspondientes, solo las modificaciones de datos en el SICP se consignan de forma textual***

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ana. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Así mismo, recomendamos que, para crear y emitir las Adendas electrónicas, puede visualizar el video tutorial publicado en el Portal de la DNCP. https://www.youtube.com/watch?v=Vq0l9qr8ygl…"

APERTURA:

Nota DNCP/ DJ N°12.349/21, se da apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N.º 12.349/21 – Apertura de la Investigación Preliminar Municipalidad de Asunción. –

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: no aplica.

CONTESTACIONES:

Fecha: no aplica Parte: Municipalidad Raul Arsenio Oviedo.

La Convocante no ha remitido documentación alguna o el descargo solicitado dentro del plazo establecido, por lo tanto, decae el derecho de la misma, de hacerlo en adelante.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

- Decreto Reglamentario N°2992/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019: *"Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)"*. Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

- Resolución DNCP N°572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La Dirección de Normas y Control (DNC) de la DNCP, comunica al Departamento de Investigaciones, las siguientes observaciones en relación a supuestas irregularidades en el procedimiento de contratación, que refieren cuanto sigue:

1. ***"...En capacidad financiera la convocante no ha considerado al contribuyente de IVA General...".***

Primeramente, corresponde traer a colación el Pliego de Bases y Condiciones. Capacidad Financiera que *establece: "...Con el objetivo de calificar la situación financiera del oferente, se considerarán los siguientes índices:*
Para contribuyente de IRACIS. *Deberán cumplir con el siguiente parámetro: Ratio de Liquidez: activo corriente / pasivo corriente*
Deberá ser igual o mayor que 1, en promedio, de los años 2018, 2019 y 2020. Endeudamiento: pasivo total / activo total No deberá ser mayor a 0,80 en promedio, de los años 2018, 2019 y 2020. Rentabilidad: Porcentaje de utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al Capital. El promedio de los años 2018, 2019 y 2020, no deberá ser negativo.
a. Para contribuyentes de IRPC
Deberán cumplir el siguiente parámetro:
Eficiencia: (Ingreso/Egreso). Deberá ser igual o mayor que 1, el promedio, de los años 2018, 2019 y 2020..."

Que la Dirección de Normas y Control, observa dicho punto debido a que la Entidad Convocante no previo con relación a la acreditación de la capacidad financiera, a los demás tipos de contribuyentes (***Ej. IRAGRO, IRP, IVA...)***.

No obstante, acotamos sobre el particular, lo que reiteradas ocasiones ha sido proclamado por parte de esta Dirección, sobre la independencia de la Convocante de cada proceso en particular, de establecer y evaluar los parámetros para lograr la plena garantía de sus intereses y la máxima calidad de los bienes que va a adquirir y utilizar, siendo la única limitación prevista en el citado Art. 20 de la Ley 2051/03, en el sentido que cualquier oferente que reúna las condiciones, que han sido requeridas en el PBC, pueden presentarse a participar a cualquier llamado a Contratación Pública.

La Ley confiere a las Convocantes, la libertad de elaborar su propio pliego de bases y condiciones, para cada llamado, **en atención a sus necesidades y realidades institucionales.**

Es importante acotar con relación al punto, que no se observa que los potenciales oferentes hayan realizado consultas y/o reclamos al respecto, como tampoco impugnación alguna sobre el punto observado, es así que del Portal se observa que fue realizado el acto de apertura de ofertas en fecha 29/10/2021, habiéndose presentado varios potenciales oferentes a participar.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

En razón a todo lo expuesto, instamos a la Convocante a que en futuras licitaciones tenga en cuenta las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control, subsanen de manera oportuna las observaciones y procedan conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", orientando su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –**IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD**,

2. ***"…Las firmas de los responsables del CDP remitido, no se encuentran registradas en el sistema. Art. 2 y 3 de la Resolución DNCP N°5695/19.Solicitamos a la convocante que todas las firmas de los responsables del CDP cuenten con aclaración y sello del cargo, debidamente ajustadas a las normativas vigentes. Art. 174 tercer párrafo de la Ley N°6672/2021 en concordancia con el Art. 319 del Decreto N°4780/2021…"***

Corresponde traer a colación el Artículo 174°, tercer párrafo, de la Ley N°6.672 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021."…*El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), deberá ser suscrito por el principal responsable de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) y/o, Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF's) y de la Unidad de Presupuesto en el que conste la disponibilidad respectiva en la asignación específica del Sub Grupo de Objeto del Gasto aprobado en el Plan Financiero Institucional. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), de las Entidades que no registran en línea en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), además deberán contar con la firma del responsable del órgano de control interno. Los mismos serán emitidos conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente Ley…*"

Del Portal de Contrataciones Públicas se encuentra publicado el CDP que traemos a la vista, el cual fue objeto de las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control:

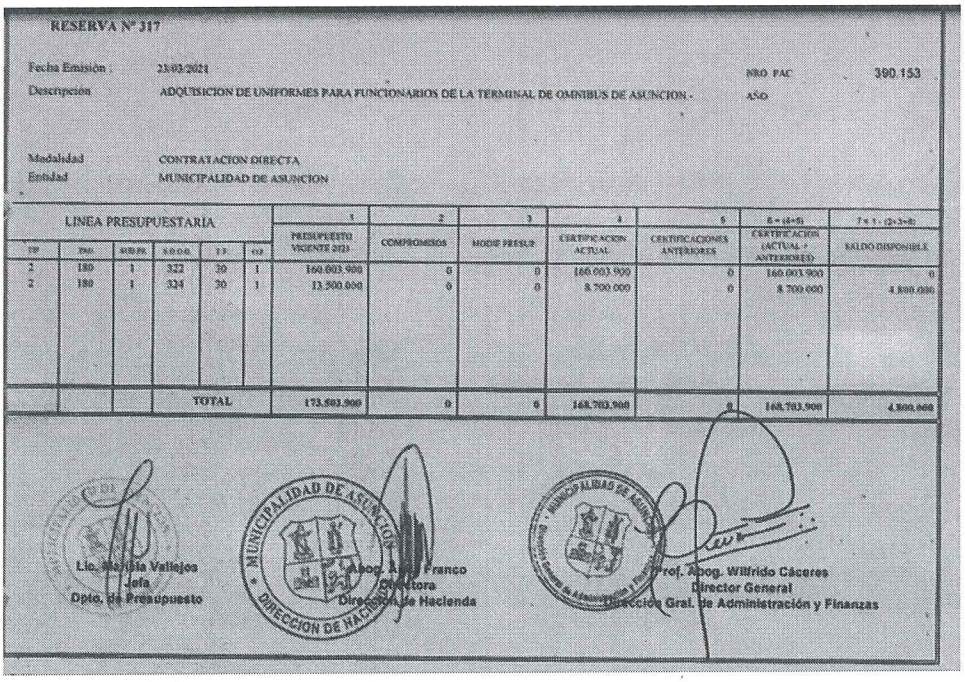

RESERVA Nº 317

Fecha Emisión : 23/03/2021 — NRO. PAC 390.153

Descripción : ADQUISICION DE UNIFORMES PARA FUNCIONARIOS DE LA TERMINAL DE OMNIBUS DE ASUNCION - — AÑO

Modalidad : CONTRATACION DIRECTA

Entidad : MUNICIPALIDAD DE ASUNCION

LINEA PRESUPUESTARIA						1	2	3	4	5	6=(4+5)	7=1-(2+3+4)
TP	PRG.	SUB/PR.	S.O.G.G.	F.F.	O.F.	PRESUPUESTO VIGENTE 2021	COMPROMISOS	MODIF. PRESUP.	CERTIFICACION ACTUAL	CERTIFICACIONES ANTERIORES	CERTIFICACION (ACTUAL + ANTERIORES)	SALDO DISPONIBLE
2	180	1	322	30	1	160.003.900	0	0	160.003.900	0	160.003.900	0
2	180	1	324	30	1	13.500.000	0	0	8.700.000	0	8.700.000	4.800.000
			TOTAL			173.503.900	0	0	168.703.900	0	168.703.900	4.800.000

Lic. Marilia Vallejos — Jefa — Dpto. de Presupuesto

Abog. [illegible] Franco — Directora — Dirección de Hacienda

Prof. Abog. Wilfrido Cáceres — Director General — Dirección Gral. de Administración y Finanzas

Del CDP del llamado, obrante en el Portal de Contrataciones Públicas, se desprende que los firmantes del documento son:

Abog. Macarena Medina Vargas — Dirección Jurídica DNCP

Abog. Ma. Eugenia Otazú — Directora Dirección Jurídica - DNCP

- Dpto. de Presupuesto: Lic. Mariela Vallejos.
- Directora – Dirección de Hacienda: Abog. Antia Franco.
- Dirección de Administración y Finanzas – Director General: Prof. Abog. Wilfrido Cáceres.

Asimismo, traemos a la vista extracto del registro de firmas de la Convocante que se encuentra en el SICP:

Resultado de la Búsqueda

En esta sección podrá ver los resultados de la búsqueda

Nombre	Apellidos	C. I.	Cargo	U.C	Fecha	Estado	Acción
ROSA BEATRIZ	CASTILLO ESPINOLA	1.523.791	ASISTENTE DE INGRESOS Y EGRESOS	Uoc Nro 4 Terminal de Omnibus	25/02/2014	Activo	terminal_de_omnibus_rosa__1393358131872.pdf
ANGELICA	BENTOS PALACIOS	1.126.245	RESPONSABLE, UNIDAD DE CONTROL DE INGRESOS Y EGRESO	Uoc Nro 4 Terminal de Omnibus	25/02/2014	Activo	terminal_de_omnibus_angelica__1393358379145.pdf
NELSON HUGO	GALVAN ESPINOLA	806.336	JEFE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	Uoc Nro 4 Terminal de Omnibus	25/02/2014	Activo	terminal_de_omnibus_nelson__1393358797451.pdf

Por tanto, al verificar el Portal de Contrataciones Públicas de los datos del ***"REGISTRO DE FIRMAS"*** de la Municipalidad de Asunción, observamos la misma no ha dado cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente, que los firmantes del CDP efectivamente no se encuentran registrados en el SICP.

No obstante en razón que la propia Ley de Presupuesto 6672/21 y su Decreto Reglamentario 4780/21 (arts. 174 y 175 de la Ley y art. 319 del Decreto) señalan que las Municipalidades emiten el CDP en carácter de Declaración Jurada a través de sus respectivas áreas responsables; y en la medida que, la Municipalidad de Asunción remite el CDP, declarando así, contar con la disponibilidad de crédito presupuestario para la ejecución del contrato, bajo su responsabilidad y teniendo en cuenta que las Municipalidades deben presentar a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda rendiciones de cuenta cuatrimestrales de todos sus programas y proyectos con todas sus fuentes de financiamientos (arts. 193 y 194 de la Ley, art. 345 y concordantes del decreto), vemos que no existe una irregularidad propiamente dicha que amerite la nulidad del procedimiento, por lo que se insta a la Entidad Convocante a que actualice los cargos de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) y los mantenga de manera actualizada, dando cumplimiento a las normativas legales vigentes

3. *"...**Con relación a la adenda remitida en formato PDF, ponemos en conocimiento de la convocante que en los procesos con PBC electrónico las adendas solo debe ser remitida de forma electrónica, y las modificaciones se realiza en los puntos correspondientes, solo las modificaciones de datos en el SICP se consignan de forma textual..."***

Con relación al punto, recomendamos a la Entidad Convocante que, para crear y emitir las Adendas electrónicas, puede visualizar el video tutorial publicado en el Portal de la DNCP: https://www.youtube.com/watch?v=Vq0l9qr8ygE y de esta manera realizar las modificaciones en los puntos correspondientes.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Utazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Si bien se observa que la Entidad Convocante ha realizado las modificaciones de manera electrónica, recomendamos a que, en futuras licitaciones, remita las adendas únicamente de esta manera, y no en formato pdf.

Así las cosas, corresponde mencionar que las observaciones de la Dirección de Normas y Control, son recomendaciones que deben tener en cuenta las Entidades Convocantes a la hora de la elaboración de los antecedentes documentales de llamado, y de esta manera procedan conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", y orienten su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –**IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD**

Por todo lo expuesto hasta aquí, así como las recomendaciones realizadas a la Entidad Convocante, esta Dirección Jurídica considera que no habría elementos de convicción suficientes que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. **Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre del Caso N°645/21, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N°2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.**

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP.